



CUT: 159322-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0057-2023-ANA-AAA.M-ALA.C

Cajamarca, 31 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 159322-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por el señor Máximo Cortez Banda, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la quebrada Sogoquero con fines acuícolas, en el caserío Tres Tingos, centro poblado de Huacataz, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N.º 29338; la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprueba las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); estableciendo en su numeral 3.1 del artículo 3° “La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la ALA”;

Que, los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, deben proceder en base a lo indicado en el Artículo 4.2 inciso a), según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, es decir los expedientes de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas deben ser enviados a la Autoridad Administrativa del Agua para la opinión respectiva.

Que, mediante escrito del visto, de fecha 14 de setiembre del 2022, el señor Máximo Cortez Banda, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines acuícolas de la quebrada Sogoquero; llevándose a cabo la verificación técnica de campo con fecha 02 de noviembre del 2022.

Que, a través del Memorando N° 0567-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 07 de noviembre del 2022 se remitió a la Autoridad Administrativa del Agua – AAA Marañón, el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la quebrada Sogoquero con fines acuícolas, presentado por el señor Máximo Cortez Banda y los actuados, para la opinión técnica correspondiente.

Que, del Informe Técnico N° 0132-2022-ANA-AAA.M/COSG, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, se advierte la existencia de observaciones en el expediente presentado por el solicitante; por lo cual, a través de la Carta N° 0058-2023-ANA-AAA.M-ALA.C, de fecha 23 de marzo del 2023, se notificó las observaciones al solicitante, quien solicitó ampliación de plazo; otorgándosele con Carta N° 0096-2023-ANA-AAA.M-ALA.C., de fecha 11 de abril del 2023.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 09 de mayo del 2023, el solicitante nuevamente solicitó ampliación de plazo, por motivo de análisis de calidad de agua, concediéndosele dicho plazo con Carta N° 0140-2023-ANA-AAA.M-ALA.C.; y, a través del escrito de fecha 23 de julio del 2023, el señor Máximo Cortez Banda, solicita el desistimiento del trámite correspondiente al Expediente Administrativo CUT N°159322-2022, por motivo de calidad de agua.

Que, del Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, se concluye que, se debe aceptar el desistimiento presentado por el señor Máximo Cortez Banda.

Que, respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; en tal sentido, el desistimiento solicitado por el administrado, cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas de la quebrada Sogoquero, presentado por el señor Máximo Cortez Banda, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y, en consecuencia, DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor Máximo Cortez Banda, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAJAMARCA